

MAT.: 1) Presenta Programa de Cumplimiento que indica; 2) Acompaña documentos; 3) Solicita tener presente reserva de la información que indica.

ANT.: Res. Ex. N°1/Rol F-033-2021, de 17 de febrero de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N° F-033-2021.

ADJ.: Anexos en soporte digital (Dropbox).

Santiago, 24 de marzo de 2021

Álvaro Núñez Gómez

Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Javier Vergara Fisher, en representación de **Red Eléctrica del Norte S.A. (en adelante, "REDENOR")**, Rol Único Tributario N° 76.766.227-0, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Isidora Goyenechea N° 3000, oficina número 1602, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio Rol N° F-033-2021, vengo en presentar en la forma y oportunidad exigida, el siguiente Programa de Cumplimiento ("PdC"), en relación a los cargos formulados en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°1/Rol F-033-2021 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "Superintendencia" o "SMA").

Este programa de cumplimiento se presenta en la oportunidad legal, de conformidad a lo señalado en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417 (en adelante, "LO-SMA"), y en el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, "el Reglamento"), en los términos que se exponen a continuación.

Se hace presente que mediante Resolución Exenta N° 2/ROL F-033-2021, de 11 de marzo de 2021, en su Resuelvo I esta Superintendencia amplió el plazo de 10 días hábiles para presentar el programa de cumplimiento en 5 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

I.

ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

a) Del Proyecto de REDENOR y la unidad fiscalizable “Línea de Alta Tensión Parinacota y Cóndores”.

El proyecto “Nuevas Líneas de 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores” (en adelante, “el Proyecto”), de titularidad de REDENOR, corresponde a la construcción y operación de nuevas líneas de transmisión eléctrica (“LTE”) entre las regiones de Tarapacá y Arica y Parinacota. El proyecto fue calificado como ambientalmente favorable mediante la Res. Ex. N°1112/2019 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “RCA N°1112/2019”).

La construcción y operación del Proyecto se realiza entre las regiones de Tarapacá y Arica y Parinacota, cruzando las comunas de Alto Hospicio, Pozo Almonte, Huara, Camarones y Arica. El trazado total es de 277 kilómetros (km) de longitud, los que se dividen en tres tramos: a) Tramo I: Nueva Pozo Almonte a Cóndores, de 38 km de longitud, b) Tramo II: Nueva Pozo Almonte a Pozo Almonte, de 7 km de longitud y c) Tramo III: Nueva Pozo Almonte a Parinacota, de 232 km de longitud.

El objetivo del Proyecto es satisfacer la demanda de energía eléctrica de la zona, expandiendo el Sistema de Transmisión Nacional, servicio público de acuerdo al art. 7 de la Ley General de Servicios Eléctricos. En este sentido, el Decreto Exento N°373/2016 del Ministerio de Energía, determinó el requerimiento de nuevas líneas para unir la Subestación Seccionadora Nueva Pozo Almonte con las Subestaciones Cóndores, Pozo Almonte y Parinacota, todas de 220 kV.

b) De las medidas protección establecidas para la especie Golondrina de Mar Negra

Debido a que parte de las obras proyectadas cruzan por sitios de nidificación de la golondrina de mar negra (“*Oceanodroma markhami*”) en las regiones de Arica y Parinacota y la región de Tarapacá, en la RCA N°1112/2019 se establecieron medidas de mitigación y compensación asociadas a dicha especie, además de las respectivas obligaciones de seguimiento de las mismas. Para estos, se detalla el alcance de la medida de mitigación y su seguimiento, asociado a la fase de construcción del proyecto.

En efecto, según se reconoce en la RCA N°1112/2019, el Proyecto generará como impacto ambiental la pérdida de superficie de hábitat de nidificación para la especie *Oceanodroma markhami*, debido a las obras temporales y permanentes (considerando 5.1). Dicho efecto se presentará en la fase de construcción, debido a la habilitación y obras al interior de la franja de servidumbre y de caminos de acceso. En razón de ello, REDENOR propuso medidas de mitigación para hacerse cargo mediante la “Protección a los sitios de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami*”, detallada en el considerando 7.1.2 de la citada RCA N° 1112/2019, que se encuentra asociado al Plan de Seguimiento de las áreas de nidificación de la especie, contenido en su considerando 8.1.2.

La medida de mitigación establecida consiste en diversas medidas constructivas y de manejo del área, que tienen por objetivo disminuir la pérdida de la superficie de los sitios de nidificación. Con la aplicación de la

medida se estima una pérdida promedio de 2,33 nidos inactivos/hectárea (0,2% del total de nidos que se estima para esta área) y un indicador de éxito de 0 nidos activos destruidos (con huevos, polluelos o indicios de ocupación).

Esta medida se debe llevar a cabo a lo largo del emplazamiento de las obras, en aquellos sectores en que se encuentran las sub colonias de golondrina de mar negra. Según lo establecido en la RCA N°1112/2019, estos sitios consisten en las sub-colonias de: Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387), Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424) y, Pampa Chuño (entre las estructuras 465 y 477), junto con el sitio de nidificación del sector de Jarza (entre las estructuras 237 a 243).

Entre dichas medidas se encuentra la “construcción fuera de la temporada de nidificación”, o la “construcción en áreas de nidificación sólo en el periodo sin actividad reproductiva”¹. A contrario *sensu*, en la misma Adenda, punto IV.2.iv, cuando se solicitó especificar claramente en qué temporada ocurre la nidificación y establecer un tiempo razonable antes y después para evitar interferir con el proceso natural de reproducción de la especie, se señaló lo siguiente:

*“De acuerdo a la información y asesoramiento entregados por la Red de Observadores de Aves y Vida Silvestre de Chile (ROC), **se ha determinado que los periodos factibles para realizar actividades constructivas corresponden a:***

- *Región de Arica y Parinacota: entre enero y junio.*
- *Región de Tarapacá: entre mayo y octubre”.*

Adicionalmente, la letra f) de la misma respuesta indica que “(...) *aun cuando las actividades de construcción se realizarán fuera de la temporada de nidificación, existe la posibilidad que parejas de golondrinas lleguen al área antes y/o después de esa ventana de tiempo (...). Con la actividad de liberación se minimiza la alteración y destrucción de nidos, ya que, de encontrar un nido activo dentro del área a intervenir, las obras serán detenidas y reiniciadas una vez se compruebe el abandono del nido*”. En base al mismo fundamento, la letra g) de dicha respuesta requiere el monitoreo a pie de obra, por lo que se contará con “*un profesional calificado que cumpla la tarea de supervisión y control de los trabajos de construcción en el área. De esta manera, se podrá detectar en forma temprana, la eventual presencia de ejemplares de la especie en las áreas de intervención*”.

Es relevante considerar que, según indica el informe de efectos acompañado en Anexo 1, “*De acuerdo a la literatura disponible consultada, y el conocimiento actual que se tiene de la especie Oceanodroma markhami, la época reproductiva se desarrollaría entre abril y febrero (Medrano et al. 2019). Sin embargo, durante las campañas de ejecución de la medida de mitigación comprometida por el Proyecto en su RCA “Protección de los sitios de nidificación de la especie Oceanodroma markhami “Nuevas Líneas 2 x 220 kV entre Parinacota y Cóndores”, se registraron nidos activos desde los monitoreos realizados en octubre, donde encontraron un nido con un pichón, hasta el último monitoreo reportado correspondiente al mes de enero 2021, cuando encontraron nidos activos con huevos*”. Atendida la falta de conocimiento sobre la fenología reproductiva, el mismo informe recomienda flexibilizar el periodo factible para realizar operaciones de construcción.

¹ Respuesta IV.2.ii. de Adenda 3.

Por su parte, en el mismo Anexo 1 se acompaña el “Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad”, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021 que detalla las medidas de protección establecidas en la RCA, así como de las medidas complementarias voluntarias que se aplican para la protección del mismo objetivo ambiental, incluyendo excepcionalmente la posibilidad de construir en determinados casos que pudiere prolongarse la actividad del nido más allá de la etapa que en principio se estimó que estaría desocupado o inactivo.

c) De la Formulación de Cargos y el presente proceso sancionatorio.

a. Medida provisional pre-procedimental (MP-057-2020).

La SMA, mediante Resolución Exenta N° 2.465 de 14 de diciembre de 2020 (en adelante, la “Res. Ex. N° 2465/2020”), impuso a REDENOR, respecto de la Unidad Fiscalizable “Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores”, dos medidas provisionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 de la LO-SMA.

Cabe señalar que la imposición de estas medidas tuvo su origen en una denuncia realizada mediante Ord. 947/2020 de la Dirección Regional de Arica y Parinacota del Servicio Agrícola y Ganadero (“SAG”), que comunicó a la SMA regional que el día 3 de diciembre de 2020 se habrían evidenciado en terreno, trabajos de excavación del Proyecto, donde se habría podido constatar que REDENOR estaría trabajando en temporada de nidificación de la golondrina de mar negra, en el lugar denominado “sub colonia Pampa Camarones”. Se añade en la denuncia del SAG que, de casualidad, se habrían encontrado con la bióloga especialista del Proyecto, Alejandra Acevedo, quien habría indicado que ya se habrían excavado áreas para instalar 20 torres durante esta temporada.

Las medidas impuestas consistieron en:

- (i) La detención de funcionamiento de las obras y actividades de construcción del Proyecto “Nuevas líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores”, en los sectores de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra), de acuerdo a lo establecido en el considerando 7.1.2 de la RCA N°1112/2019, por 15 días hábiles². Dicha medida fue autorizada por el Primer Tribunal Ambiental, el 14 de diciembre de 2020 (causa Rol S-13-2020).
- (ii) Informar a la SMA, previo a la ejecución de obras en el proyecto, las coordenadas del perímetro de trabajo, el cual deberá ajustarse a la medida de detención previamente ordenada.

La SMA requirió presentar un informe de cumplimiento de la primera medida, dentro del plazo de 10 días corridos, esto es, el 25 de diciembre de 2020, y, adicionalmente, un reporte de cumplimiento consolidado de las medidas en un plazo de 3 días hábiles desde el vencimiento de la medida, esto es, el 12 de enero de 2021.

El primer informe de cumplimiento de la medida fue presentado el 22 de diciembre de 2020, acreditando el cumplimiento de la medida provisional de paralización de obras de construcción dentro del área de nidificación

² Esta medida se encontró vigente entre el 16 de diciembre de 2020 y el 7 de enero de 2021, ambas fechas inclusive.

a partir del 16 de diciembre de 2020. Adicionalmente, se informó a la SMA las estructuras en las cuales se estaba trabajando y se trabajarían durante la vigencia de la medida, todas las cuales se ubicaron fuera de las áreas de restricción debido a la existencia de sitios de nidificación. Por su parte, el 12 de enero de 2021 se ingresó el informe final que acredita la ejecución de la medida provisional.

b. De la fiscalización por parte de la SMA y los cargos formulados.

Que, la SMA formuló cargos a REDENOR por 4 hechos infraccionales. Esta formulación de cargos se funda en los siguientes antecedentes de fiscalización:

- i. **Informe de Fiscalización DFZ-2020-3883-XV-RCA**, que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada con motivo a la investigación de la denuncia ingresada en 4 de diciembre de 2020 por el Servicio Agrícola y Ganadero de Arica y Parinacota mediante Ord. N°947/2020. Entre los hechos constatados que representan hallazgos se encuentra la ejecución de obras y actividades en sector con presencia de sitios de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negro) durante su temporada de nidificación, generando un riesgo a su conservación; al considerar que esta especie se encuentra categorizada “En Peligro”.
- ii. **Informe de Fiscalización DFZ-2020-3883-XV-MP**, cuyo objeto fue verificar el cumplimiento de las medidas provisionales ordenadas mediante la Res. Ex. N°2465/2020 SMA. Entre los hechos constatados, de la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se encuentra la ejecución de actividades de desmovilización en frentes de trabajo ubicados en sectores de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra), específicamente el retiro de excedentes en sector Norte entre las torres 340 a 345.
- iii. **Memorandum N°3 de la Oficina Regional de Arica y Parinacota de la Superintendencia del Medio Ambiente**, que da cuenta de la revisión de los informes de seguimiento ambiental entregados por el titular, relativos al Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad y al plan de monitoreo arqueológico, constatando los siguientes hechos: (i) los informes de las actividades de perturbación ejecutadas durante los meses de mayo a octubre de 2020 fueron presentados en septiembre y diciembre de 2020, respectivamente; (ii) el incumplimiento del plazo de entrega de los informes correspondientes al plan de monitoreo arqueológico para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020; y (iii) los registros fotográficos del proceso de cercado de las evidencias arqueológicas evidencia que éstos se implementaron sin considerar un buffer de 10 m alrededor del material arqueológico.

En base a estos antecedentes, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante la Res. Ex. N°1, se formularon cargos a mi representada por los siguientes hechos, actos u omisiones, por estimar que corresponden a incumplimientos de normas, condiciones, y medidas establecidas en la RCA que regula el Proyecto, y la última por incumplimiento de medida provisional, con las clasificaciones de gravedad que se indican:

Tabla 1: Cargos formulados en Res. Ex. N°1

#	Hecho Infraccional	Gravedad
1	Realización de obras y actividades en sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) durante su temporada de nidificación	Grave, por incumplir gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva RCA (artículo 36 N°2 letra e) de la LO-SMA)
2	Incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los reportes de seguimiento ambiental de: - Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020. - Plan de monitoreo arqueológico, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020.	Leve, al no ser considerada una infracción gravísima o grave (artículo 36 N°3 de la LO-SMA)
3	Incumplimiento de las condiciones de cercado para las evidencias arqueológicas	Leve, al no ser considerada una infracción gravísima o grave (artículo 36 N°3 de la LO-SMA)
4	Ejecución de actividades en sectores de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) sin dar cumplimiento a la medida de detención ordenada	Grave, por constituir hechos, actos u omisiones que conllevan el no acatamiento de las instrucciones, requerimientos y medidas urgentes dispuestas por la Superintendencia (artículo 36 N°2 letra f) de la LO-SMA)

II.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. Oportunidad

Considerando que esta parte fue notificada de la Res. Ex. N° 1 mediante carta certificada con fecha 3 de marzo de 2021, bajo código de seguimiento 1180851753726, según consta en el expediente sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la LO-SMA y el Resuelvo III de la Formulación de Cargos, el Programa de Cumplimiento se presenta dentro de plazo.

Al respecto, cabe reiterar que el plazo original de 10 días hábiles indicado en el resuelvo III de la resolución referida fue ampliado en virtud de la Res. Ex. N°2/ROL F-033-2021 de 11 de marzo de 2021, que concedió un plazo de 5 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

2. Ausencia de impedimentos para presentar un Programa de Cumplimiento

Se hace presente que atendido lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento, no existen impedimentos para que mi representada presente un Programa de Cumplimiento.

En efecto, ni REDENOR ni la unidad fiscalizable han sido sometidas a un programa de gradualidad respecto de las infracciones imputadas. Asimismo, tampoco han sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción gravísima por parte de esta Superintendencia, y por último, no han presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento por una infracción grave.

3. Cumplimiento de los requisitos para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

El presente programa cumple con los contenidos establecidos en el artículo 7° del Reglamento, al contener, entre otros, los siguientes antecedentes: i) una descripción de los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción que han sido identificado por la SMA; ii) los efectos derivados de las infracciones imputadas, iii) el plan de acciones y metas que se implementará para hacerse cargo de dichas infracciones; iv) el plan de seguimiento, v) la información técnica de respaldo de las acciones propuestas, y de los costos estimados para ejecutarlas, todo lo cual permite acreditar la eficacia y seriedad del programa de cumplimiento comprometido.

De esta manera, se comprometen acciones específicas para volver al estado de cumplimiento previsto por la normativa aplicable, señalando el plazo en que serán ejecutadas, los medios de verificación, los costos asociados, y los impedimentos que podrían concurrir al momento de su ejecución. Al mismo tiempo, se incorporan análisis fundados que permiten descartar efectos ambientales para todas las infracciones imputadas.

4. Cumplimiento de los criterios de aprobación de un Programa de Cumplimiento.

En nuestro concepto, el plan de acciones y metas presentado por REDENOR da pleno cumplimiento a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos por el artículo 9 del D.S. N°30/2012. En efecto, nuestra representada ha configurado una propuesta detallada que se hace cargo de todos y cada uno de los hechos infraccionales, mediante acciones conducentes y apropiadas para asegurar corrección de las infracciones, que cuentan con mecanismos idóneos de acreditación del cumplimiento.

En particular, el requisito de **integridad** se basa precisamente en que las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido. Al mismo tiempo, se incluyen análisis de efectos ambientales para todos los cargos, que permiten descartar dichos efectos. Pues bien, REDENOR ha considerado la totalidad de los Cargos N°1, 2, 3 y 4, presentando un conjunto de 11 acciones que permiten abordar cada uno de los hechos que motivaron la formulación de cargos y fundamentando adecuadamente la ausencia de efectos derivados de las mismas.

En relación al hecho infraccional N°1, referido a la realización de obras y actividades en sitios de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (golondrina de mar negra) en las subcolonias de Pampa Camarones, Pampa Chaca, Pampa Chuño y Jarza, durante su temporada de nidificación, se propone asegurar que las actividades de construcción se realicen fuera de la temporada de nidificación (Acción N°1), así como la ejecución de medidas de protección establecidos para la especie (Acción N°2) y el monitoreo mensual de los sitios de nidificación de golondrina de mar negra asociados a dichas subcolonias (Acción N°3).

Además, como acción alternativa ante el registro de nidos activos fuera de la temporada de nidificación, que impida ejecutar todas las actividades constructivas en una o más estructuras, excepcionalmente, se contempla implementar sólo en esas estructuras el poder desarrollar actividades de construcción, ejecutando las medidas de protección de la golondrina de mar negra, que permitan constatar el abandono del nido por parte de

especialista de biodiversidad. Así, no se podrá entrar a construcción la estructura respectiva sin que previamente se haya liberado el área para el desarrollo de esas actividades (Acción N°4).

En lo relativo a posibles efectos negativos, el informe de efectos que se acompaña en Anexo 1, elaborado por el Centro de Ecología Aplicada, concluye respecto del Cargo N°1 que *“las actividades de construcción realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2020, correspondiente a la época reproductiva de la especie Oceanodroma markhami no revelan un efecto negativo sobre los sitios de nidificación de la especie, considerandose efectiva la ejecución de la medida en relación a 0 nido activo destruido. Por otro lado, en relación a la potencial afectación de 2 nidos inactivos (sin evidencias de anidamiento y/o individuos muertos) por su cercanía a menos de 20 metros de las torres con inicio de construcción, se evidencia que estos corresponden a 0,13 nidos/hectárea del total de nidos registrados en el área de la subcolonia Pampa Camarones, siendo esto el 0,03% del área de hábitat potencialmente afectada, lo cual es inferior a lo autorizado para afectación en la RCA N°1112/2019 (2,33 nidos/ha y 0,2% nidos para el total del área). En función de estos resultados es posible concluir que no se esperan efectos negativos a nivel de la especie o poblaciones de Oceanodroma markhami”*.

Luego, el hecho infraccional N°2 se refiere al incumplimiento del plazo para la entrega de los reportes de seguimiento ambiental del Plan de perturbación controlada (meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020) y Plan de monitoreo arqueológico (meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020). Las acciones que se proponen para este cargo buscan corregir las brechas imputadas y evitar nuevamente un retraso en la entrega de los informes, mediante la entrega a la SMA de los informes de seguimiento ambiental respectivos (Acción N°6) y la elaboración de un procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental que asegure que la entrega de estos informes se realice dentro de plazo (Acción N°5), así como la capacitación del personal del área de medio ambiente vinculado con las acciones de seguimiento ambiental sobre dicho procedimiento (Acción N°7).

En cuanto a potenciales efectos derivados de estas infracciones, el informe de efectos adjunto en anexo 1 concluye que de acuerdo a la documentación revisada en relación al Cargo N°2, específicamente al Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad, se constató que se cumplió con los indicadores de efectividad de la medida de perturbación controlada, por lo cual, no se identificaron efectos sobre la fauna silvestre que guardarán relación con la entrega tardía de los informes a la Autoridad.

Luego, respecto de la entrega tardía de reportes del Plan de monitoreo arqueológico, el informe de efectos adjunto en anexo 2 concluye que se ejecutaron oportunamente los monitoreos arqueológicos, por lo que se cumplió el objetivo de protección de las evidencias arqueológicas y no existió un efecto derivado de la entrega atrasada de los respectivos informes sobre el objetivo de protección ambiental.

El hecho infraccional N°3, por su parte, alude al incumplimiento de las condiciones de cercado para las evidencias arqueológicas. Con el fin de rectificar dicha infracción, se proponen un conjunto de acciones que fortalecen la gestión de esta exigencia en lo sucesivo, a través de la actualización del “Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico” (Acción N°8), y su implementación a través de la ejecución del cercado de las evidencias arqueológicas con un buffer de 10 metros, salvo que ello no sea posible por condiciones topográficas o naturales³ (Acción N°10). Así también, se compromete la implementación del cercado con buffer de 10 metros, respecto de las evidencias ya cercadas en

³ En específico, por cercanía a sectores de nidificación.

la medida que se ejecuten actividades de construcción intensas en el área asociada, salvo de aquellas que se encuentren en áreas de nidificación⁴, para evitar una mayor intervención en la zona (Acción N°9). Adicionalmente, se propone una nueva materialidad de cercado arqueológico para evitar riesgos de colisión y/o atrapamiento de golodrinas de mar negra.

A través del informe que se acompaña en Anexo 2, se descartan fundamentamente posibles efectos negativos derivados de la infracción N°3, en tanto el cercado con un buffer menor a 10 metros no generó afectación a las evidencias arqueológicas, pues cada una de ellas quedó resguardada dentro del cercado establecido y con un mínimo de distancia de 2 metros, con lo cual se impide su manipulación por terceros y el libre acceso a la evidencia.

Finalmente, en cuanto al hecho infraccional N°4, el acto constitutivo de la infracción es la ejecución de actividades en sectores de nidificación de la especie *Oceanodrama markhami* (golondrina de mar negra) sin dar cumplimiento a la medida de detención ordenada, específicamente, por el retiro de residuos constatado entre el 16 y el 21 de diciembre de 2020. Para corregir la infracción, se presenta como acción la ejecución de las actividades de desmovilización de fauna fuera de la temporada de nidificación de la especie *Oceanodrama markhami* (golondrina de mar negra), según la región en que se ubique la subcolonia (Acción N°11). El retiro de excedentes así como las otras actividades de desmovilización deberán realizarse en el periodo en que es factible construir (fuera de temporada de nidificación), salvo los casos excepcionales ya indicados que darán lugar a la acción alternativa N° 4.

Los eventuales efectos negativos derivados de esta infracción se descartan a través del informe acompañado en Anexo 1, que respecto del retiro de residuos en los frentes de trabajo indica que esta actividad disminuye la perturbación del área de hábitat y en concordancia, podría disminuir los riesgos de colisión de las aves. Por lo cual, no se evidenciaron efectos negativos en relación al eventual incumplimiento de la medida establecida en la Resolución Exenta N°2465/2020 de la SMA.

Fuera de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1 y su rectificación, se incorpora la acción asociada al Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") implementado por la SMA, consistente en informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acreditan la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC (Acción N°12) y su respectiva acción alternativa en caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital (Acción N°13).

Por su parte, la **eficacia** se define en términos tales que las acciones y metas del programa deban asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción. Bajo esta consideración, las medidas definidas dentro del programa presentado por REDENOR, logran hacerse cargo de las brechas incluidas en estos hechos infraccionales, al tiempo que se fundamenta adecuadamente la inexistencia de efectos derivados de los mismos.

En tercer lugar, la **verificabilidad** requiere que las acciones y metas del Programa deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento. En este respecto, se estima que el Programa propuesto cumple con contemplar indicadores adecuados para lograr la verificabilidad de las medidas. Ello incluye para los cargos N° 1 y 4 informes de avance de construcción de estructuras dentro de los sitios de nidificación,

⁴ Por lo anterior, el documento adjunto en anexo 3 contempla un número menor de evidencias arqueológicas a recercar.

informes de monitoreo de la golondrina de mar negra y, en general, de aplicación de medidas de protección, para el cargo N° 2, procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental y registros de capacitación sobre el mismo, así como comprobantes de remisión al Sistema de Seguimiento Ambiental de los informes de monitoreo arqueológico y de aplicación de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad y, finalmente, para el cargo N° 3, procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico actualizado y los registros de implementación de cercado en evidencias arqueológicas.

Finalmente, se hace presente que las medidas que se proponen en el presente programa, tampoco tienen la vocación de eludir la responsabilidad del infractor, aprovecharse de su infracción ni son manifiestamente dilatorias, en los términos establecidos por el artículo 9 inciso segundo del Reglamento, sino todo lo contrario.

Cabe señalar que el costo total estimado del presente Programa de Cumplimiento es de \$ 795.391.942 (pesos chilenos), según el siguiente detalle:

Tabla 2 Costos del Programa de Cumplimiento

N° de acción	Acción	Detalle (en pesos chilenos)
2	Ejecución de medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de temporada de nidificación.	156.224.458
3	Monitoreo mensual de los sitios de nidificación de golondrina de mar negra asociados a las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).	42.215.784
9	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas ya cercadas, fuera de áreas de nidificación, para alcanzar un buffer de 10 metros.	220.632.900
10	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas conforme al "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico" N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.	376.318.800

III.
PLAN DE ACCIONES Y METAS
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO RED ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.
PROCESO SANCIÓN F-033-2021

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	1
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISSIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS
NORMATIVA PERTINENTE	<p>Realización de obras y actividades en sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) durante su temporada de nidificación</p> <p>RCA N°11112/2019, considerando 7.1.1.2.</p> <p>"Con el fin de disminuir la pérdida de superficie de los sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> por obras del Proyecto, la construcción se realizará fuera de la temporada de nidificación y se reducirá la construcción de caminos de accesos, así como la maquinaria a utilizar, los frentes de trabajo corresponderán únicamente a los ubicados en cada estructura, prescindiendo de aquellos frentes de trabajo potenciales".</p> <p>RCA N°11112/2019, considerando 10.30.</p> <p>"En base a la categoría de conservación 'En Peligro' que presenta la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negro), la forma de cumplir el D.S. N° 29/2011 (Reglamento para la clasificación de especies silvestres según su estado de conservación), se protegerá sus sitios de nidificación, la construcción se realizará fuera de la temporada de nidificación".</p> <p>El informe de efectos ambientales, elaborado por el Centro de Ecología Aplicada S.A, que se acompaña en Anexo 1, concluye lo siguiente:</p> <p>"En relación al Cargo N°1, las actividades de construcción realizadas en los meses de noviembre y diciembre de 2020, correspondiente a la época reproductiva de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> no revelan un efecto negativo sobre los sitios de nidificación de la especie, considerándose efectiva la ejecución de la medida en relación a 0 nido activo destruido. Por otro lado, en relación a la potencial afectación de 2 nidos inactivos (sin evidencias de anidamiento y/o individuos muertos) por su cercanía a menos de 20 metros de las torres con inicio de construcción, se evidencia que estos corresponden a 0,13 nidos/hectárea del total de nidos registrados en el área de la subcolonia Pampa Camarones, siendo esto el 0,03% del área de hábitat potencialmente afectada, lo cual es inferior a lo autorizado para afectación en la RCA N°11112/2019 (2,33 nidos/ha y 0,2% nidos para el total del</p>

		área). En función de estos resultados es posible concluir que no se esperan efectos negativos a nivel de la especie o poblaciones de <i>Oceanodroma markhami</i> ."				
FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS		Dado que la infracción imputada no ha generado efectos ambientales negativos sobre la especie golondrina de mar negra no se contemplan medidas.				
2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS						
2.1 METAS						
<ul style="list-style-type: none"> Realización de obras y actividades de construcción en sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) en las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de su temporada de nidificación. Implementar medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> establecidas en considerando 7.1.2. de la RCA N°1112/2019. 						
2.2 PLAN DE ACCIONES						
2.2.1 ACCIONES EJECUTADAS						
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
	Acción			Reporte Inicial		
	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	
	Forma de Implementación					
	No aplica					
2.2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN						
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES

FIC AD OR	<p>Acción</p> <p>Desarrollar actividades constructivas fuera de la temporada de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).</p>			<p>Reporte inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> Programa de trabajo de construcción para el año 2021. Informe de estado actual de avance en construcción de estructuras 322 a 387; 395 a 424; 465 a 477 y 237 a 243, al 14 de marzo de 2021. <p>Reportes de avance</p>	<p>§)</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Nido(s) activo(s) registrados fuera de temporada de nidificación.</p>
1	<p>Forma de Implementación</p> <p>Las actividades de construcción se realizarán fuera de la temporada de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra), esto es, en el periodo establecido en la evaluación ambiental como factible para realizar actividades constructivas, lo cual corresponde al periodo entre Enero y Junio en la Región de Arica y Parinacota, y el</p>	<p>Arica y Parinacota: Enero a junio 2021 Tarapacá: Mayo a octubre 2021</p>	<p>100% de actividades constructivas realizadas fuera de la temporada de nidificación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Reportes trimestrales del periodo a reportar, sobre avance en construcción, de estructuras 322 a 387; 395 a 424; 465 a 477 y 237 a 243, en formato del informe de estado actual de avance en construcción acompañada en Anexo 1. <p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Reporte final de construcción de las estructuras 322 a 387; 395 a 424; 465 a 477 y 237 a 243, en formato del informe de estado actual de avance en construcción acompañada en Anexo 1. 	<p>§0</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Se dará aviso a la SMA en el respectivo reporte trimestral, acreditando la condición de nido activo en el periodo en que era factible construir, y con ello, la imposibilidad de ejecutar todas las actividades constructivas fuera de temporada de nidificación en la(s) respectiva(s) estructura(s). Se</p>

<p>período comprendido entre mayo y octubre en la Región de Tarapacá⁵. El programa de trabajo tentativo⁶ para la construcción de las estructuras, se adjunta en anexo 1.</p> <p>Las actividades constructivas en estos tramos consideran la habilitación de caminos de acceso y servicio, habilitación franja de servidumbre, movimiento de tierra y nivelación de terreno, fundaciones de estructuras (excavación, enfierradura, moldaje, hormigonado), malla puesta a tierra, montaje de estructuras (prearmado y montaje de estructuras y torque), montaje de conjuntos de aislación, tendido de conductores y fibra óptica (tensado conductor), remates y desmovilización.</p> <p>Esta medida se implementará en aquellos sectores en que se encuentran las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa</p>			<p>adoptarán las medidas establecidas en la acción 4.</p>
---	--	--	---

⁵ Respuesta IV.2.iv.a) de la Adenda Extraordinaria de la evaluación ambiental. Por su parte, la temporada de nidificación se encuentra indica en respuesta IV.iv.g) de la misma Adenda Extraordinaria.

⁶ La fechas específicas de construcción por estructura pueden estar sujetas a ajustes en base al avance de la construcción y las liberaciones ambientales.

<p>Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477), todos en la Región de Arica y Parinacota, y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), ubicada en la Región de Tarapacá.</p> <p>Al 14 de marzo, sólo se han ejecutado actividades constructivas en la subcolonia de Pampa Camarones conforme al detalle contenido en el Informe de estado actual de avance en construcción de estructuras 322 a 387; 395 a 424; 465 a 477 y 237 a 243, adjunto en anexo 1.</p>				
<p>Acción</p> <p>2</p> <p>Ejecución de medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de temporada de nidificación.</p>	<p>100% de ejecución de medidas de protección de la golondrina de mar negra en la forma y plazo comprometidos.</p> <p>Arica y Parinacota: Enero a junio 2021 Tarapacá: Mayo a octubre 2021</p>	<p>Reporte inicial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021. • Informes mensuales de seguimiento ambiental de la especie Golondrina de Mar Negra desde Enero 2021 hasta la fecha de aprobación del PdC, 	<p>156.224⁷</p>	<p>Impedimentos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Robo o dificultades técnicas que impida contar con los registros de las trampas cámaras para constatar el abandono del nido. 2. Imposibilidad de ejecutar las medidas por restricciones de carácter sanitario o de fuerza mayor.

⁷ En anexo 1 se acompaña el documento N° RED 011, que acredita este costo.

		<p>con comprobantes de remisión de antecedentes a la SMA.</p>	
<p>Forma de Implementación</p> <p>Para ejecutar las actividades de construcción en las estructuras asociadas a los sitios de nidificación asociados a las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243) se implementarán las medidas de protección a la especie Golondrina de Mar Negra señaladas en el "Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad", N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021., adjunto en anexo 1.</p> <p>En específico, se contemplan las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección (instalación de señalética y Conduit) y 		<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informes mensuales de seguimiento ambiental de la especie Golondrina de Mar Negra correspondientes al periodo a reportar, que incluirá registro fotográfico fechado y georreferenciado de implementación de medidas, "registros de implementación de medidas para golondrina de mar negra por torre", formato NPA-G-COBRA-0003-I-03, y Protocolo de liberación de flora y fauna, bajo el código NPA-G-COBRA-0003-I-01. • Curriculum Vitae de profesionales a cargo de la aplicación de medidas de protección de la golondrina de mar negra. <p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidado de informes mensuales de seguimiento ambiental de la especie Golondrina de Mar Negra correspondientes, que incluirá registro fotográfico fechado y georreferenciado de implementación de medidas, "registros de implementación de medidas para golondrina de mar negra por torre", formato NPA-G-COBRA-0003-I-03, y Protocolo 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Para impedimento 1: Se informará a la SMA en el respectivo informe trimestral, acompañando los antecedentes que acrediten la ocurrencia del impedimento, y se reiniciará el monitoreo con trampas cámaras por el periodo requerido para verificar el nivel de actividad del nido, según el caso.</p> <p>Para impedimento 2: Para el caso en que existan restricciones sanitarias o de fuerza mayor, se informará oportunamente a la SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que el impedimento se verifique, acompañando medios idóneos que permitan acreditar su ocurrencia e indicando el plazo requerido para completar la ejecución</p>

<p>georreferenciación de nidos activos e inactivos, conforme al Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medidas constructivas (reducción de obras en sitios de nidificación, priorización de utilización de huellas y caminos existentes, prohibición de uso explosivos, implementación de portales para la instalación de conductores, restricciones de velocidad a los vehículos, manejo adecuado de residuos, prohibición de alimentar y mantener animales silvestres y/o domésticos en las zonas de construcción). • Liberación de las áreas a construir: la metodología a usar será la señalada en la sección 7.1.2.2 letra b) del 	<p>de liberación de flora y fauna, bajo el código NPA-G-COBRA-0003-I-01.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curriculum Vitae de profesionales a cargo de la aplicación de medidas de protección de la golondrina de mar negra. • Antecedentes que acrediten los costos incurridos en la acción. 	<p>de la acción.</p>
---	---	----------------------

<p>Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo a pie de obra: Pese a que la realización de actividades de construcción será fuera del periodo de reproducción de la golondrina de mar negra, existe la posibilidad de que algunas parejas de esta ave lleguen al área en fechas anteriores o posteriores a aquellas reportadas en bibliografía (julio a diciembre en la región de Arica y Parinacota y noviembre y abril en la región de Tarapacá). Por esto, se deberá contar con un(a) profesional calificado que cumpla con la supervisión y control de los trabajos de construcción en el área con el objetivo de detectar en forma temprana la 		
--	--	--

presencia de individuos de esta especie en las áreas de intervención del proyecto.

- De existir nidos activos, estos serán demarcados y georreferenciados, las actividades de construcción serán restringidas o detenidas y se reiniciarán cuando se constate el abandono del o de los nidos identificados, conforme al “Flujograma para la toma de decisiones para la liberación de áreas fuera de la temporada de nidificación” que se acompaña en Anexo 1.

Adicionalmente, se complementarán las medidas establecidas en la RCA con la ejecución de las siguientes medidas de protección, detalladas en la sección 7.1.2.2. literal g) del “Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad”, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de

<p>marzo de 2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañamiento de especialista en la biodiversidad en la construcción de caminos por motoniveladora, a partir de enero de 2021. • Uso de portales o caballetes para la protección de nidos durante el montaje de estructuras, a partir de abril de 2021, en la medida que se ejecute la actividad de montaje. • Instalación de parapetos para prevenir que desprendimientos de material que afecten los nidos, a partir de marzo de 2021. • Prohibición de perfilar caminos de acceso, a partir de abril de 2021. • Charlas de reintroducción sobre ecosistemas terrestres, a partir de abril de 2021. <p>En anexo 1 se acompañan informes mensuales de ejecución de las</p>		
--	--	--

	medidas de protección de la golondrina de mar negra para los meses de enero y febrero de 2021 y sus comprobantes de remisión de antecedentes al sistema de seguimiento ambiental de la SMA.							
	El o la profesional a cargo de la aplicación de medidas de protección para la golondrina de mar negra deberá ser competente en materia de fauna silvestre, pudiendo ser biólogo(a), veterinario(a) o de otra carrera afín. Adicionalmente, el o la profesional deberá contar con experiencia en golondrina de mar negra.							
2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR								
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES		
3	Acción Monitoreo mensual de los sitios de nidificación de golondrina de mar negra asociados a las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa	Desde abril 2021 hasta el término de las actividades de construcción.	100% de monitoreos de sitios de nidificación de golondrina de mar negra realizados.	Reportes de avance Informes mensuales de monitoreo de sitios de nidificación de golondrina de mar negra, del periodo a reportar.	42.215 ⁸	Imposibilidad de ejecutar el monitoreo por restricciones de carácter sanitario o de fuerza mayor.		

⁸ Los antecedentes que acreditan los costos de esta acción, se acompañan en Cotización de monitoreo de la golondrina de mar negra, Red de Observadores Aves y Vida Silvestre de Chile, en anexo 1.

<p>Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).</p>			
<p>Forma de Implementación</p>	<p>A partir del mes de abril de 2021, se implementará un monitoreo mensual de nidos asociados a las subcolonias de Pampa Camarones; Pampa Chaca, Pampa Chuño y Jarza, a fin de establecer la fenología reproductiva, éxito reproductivo y variación en la ocupación de nidos entre temporadas. Adicionalmente, se ejecutará un monitoreo acústico en algunas parcelas de estas subcolonias, a fin de complementar información sobre fenología reproductiva y pesquisar actividad reproductiva que ocurre fuera de las cavidades.</p>	<p>Consolidado de informes mensuales de monitoreo de sitios de nidificación de golondrina de mar negra.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes que acrediten los costos incurridos. 	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>Para el caso en que existan restricciones sanitarias o de fuerza mayor, se informará oportunamente a la SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles desde que el impedimento se verifique, acompañando medios idóneos que permitan acreditar su ocurrencia e indicando el plazo requerido para completar la ejecución de la acción.</p>			

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
4	<p>Implementar monitoreo a nido(s) activo(s) de la golondrina de mar negra, hasta constatar su abandono por parte de especialista de biodiversidad, a fin de liberar el área para el desarrollo de actividades constructivas e implementar las restantes medidas de protección para la especie.</p>	1	<p>Arica: Julio a diciembre 2021 Tarapacá: Noviembre a diciembre de 2021.</p>	<p>100% de actividades constructivas con aplicación de medidas de protección a la golondrina de mar negra.</p>	<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedimiento de microrroteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021. Informes mensuales de seguimiento ambiental de la especie Golodrina de Mar Negra correspondientes al periodo de reporte, que incluirá registro fotográfico fechado y 	202.231 ⁹

⁹ En anexo 1 se acompaña documento N° RED 013, que acredita este costo.

		<p>georreferenciado de implementación de medidas, “registros de implementación de medidas para golondrina de mar negra por torre”, formato NPA-G-COBRA-0003-I-O3, y protocolo de liberación de flora y fauna, bajo el código NPA-G-COBRA-0003-I-01.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curriculum Vitae de profesional a cargo de la aplicación de medidas de protección de la golondrina de mar negra. 	
<p>Forma de implementación</p> <p>Se implementarán medidas de protección para la especie establecidas en el acápite capítulo 7.1.2.2, letra i) del “Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad”, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021, adjunto en anexo 1.</p>		<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> • “Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad”, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de 	

<p>Excepcionalmente, se desarrollarán actividades de construcción en temporada de nidificación, sólo si se constata el abandono del (los) nido (s), por parte del(los) especialista de biodiversidad.</p> <p>En el mismo anexo 1, se acompaña el "Flujograma para la toma de decisiones para la liberación de áreas dentro de la temporada de nidificación".</p> <p>El o la profesional a cargo de la aplicación de medidas de protección para la golondrina de mar negra deberá ser competente en materia de fauna silvestre, pudiendo ser biólogo(a), veterinario(a) o de otra carrera afín. Adicionalmente, el o la profesional deberá contar con experiencia en golondrina de mar negra.</p>		<ul style="list-style-type: none"> marzo de 2021. Consolidado de informes mensuales de seguimiento ambiental de la golondrina de mar negra. Curriculum Vitae de profesional a cargo de la aplicación de medidas de protección de la golondrina de mar negra. Antecedentes que acrediten los costos de la acción. 	
--	--	---	--

<p>1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS</p>	
<p>IDENTIFICADOR DEL HECHO</p>	<p>2</p>
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</p>	
<p>Incumplimiento del plazo establecido para la entrega de los reportes de seguimiento ambiental de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2020 - Plan de monitoreo arqueológico, para los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020. <p>RCA N°1112/2019, considerando 8.1.1. (extracto)</p> <p>8.1.1. Variables ambiental: Animales silvestres, especies de baja movilidad, correspondiendo a los reptiles Microlophus theresoides y Phyllodactylus gerrhopygus</p>	

<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>Plazo y frecuencia de entrega de informes: Plazo: al término de la o las campañas de perturbación y luego de la liberación del área. Frecuencia: una vez</p> <p>RCA N°1112/2019, considerando 8.1.3. (extracto) 8.1.3. Variable ambiental: Estado del patrimonio cultural</p> <p>Plazo y frecuencia de entrega de informes: Plazo: No mayor a los 20 días de realizado el primer monitoreo Frecuencia: Mensual</p> <p>Para el subhecho 2.1., el informe de efectos elaborado por el Centro de Ecología Aplicada S.A., adjunto en anexo 1, concluye: “De acuerdo a la documentación revisada en relación al Cargo N°2 específicamente al Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad se constató que se cumplió con los indicadores de efectividad de la medida de perturbación controlada, por lo cual, no se identificaron efectos sobre la fauna silvestre que guardaran relación con la entrega tardía de los informes a la Autoridad.”</p> <p>Para el subhecho 2.2., el Informe de análisis de efectos del cargos n° 2.2 y n° 3 del resolvo 1.1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-033-2021, que se acompaña en anexo 2 concluye: “En lo relativo al cargo N° 2.2 referido al retraso en entrega de los informes de monitoreo arqueológico, el análisis realizado permite concluir que se ejecutaron oportunamente los monitoreo arqueológicos, por lo que se cumplió el objetivo de protección de las evidencias arqueológicas y no existió un efecto derivado de la entrega atrasada de los respectivos informes sobre el objetivo de protección ambiental.”</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>Dado que la infracción imputada no ha generado efectos ambientales negativos sobre la fauna silvestre de baja movilidad ni en las evidencias arqueológicas, no se contemplan medidas.</p>
<p>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>	
<p>2.1 METAS</p>	
<p>Entrega de los reportes de seguimiento ambiental en los plazos fijados por la RCA N° 1112/2019, asociados a los siguientes informes: - Plan de perturbación controlada de especies de fauna de baja movilidad. - Plan de monitoreo arqueológico.</p>	
<p>2.2 PLAN DE ACCIONES</p>	

2.1 ACCIONES EJECUTADAS						
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)	
5	Acción Elaboración de procedimiento de cumplimiento de reportabilidad que asegure que la entrega de informes de seguimiento ambiental de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad y monitoreo arqueológico se realice dentro de plazo establecido en la RCA N°1112/2019.	16-03-2021	Procedimiento de cumplimiento de Reportabilidad de informes de seguimiento RCA N°1112/2019 entregado a la SMA.	Reporte Inicial	\$0	
	“Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental”, N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.					

En dicho procedimiento, adjunto en anexo 2, se indican los plazos para la entrega de los informes de seguimiento a los que el titular se encuentra obligado y establece

<p>mecanismos para su correcta implementación.</p>	<p>Acción Entregar a la SMA de los informes de monitoreo arqueológico para los meses de mayo a noviembre de 2020 y de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad, para los meses de mayo a octubre de 2020.</p>	<p>Forma de Implementación Los informes de monitoreo arqueológico fueron entregados a la SMA a través del Sistema de Seguimiento Ambiental, conforme al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="747 1522 1063 1921"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Fecha entrega SMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>may-20</td> <td>16-09-2020</td> </tr> <tr> <td>jun-20</td> <td>28-12-2020</td> </tr> <tr> <td>jul-20</td> <td>28-12-2020</td> </tr> <tr> <td>ago-20</td> <td>28-12-2020</td> </tr> <tr> <td>sept-20</td> <td>28-12-2020</td> </tr> <tr> <td>oct-20</td> <td>28-12-2020</td> </tr> <tr> <td>nov-20</td> <td>12-01-2021</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Fecha entrega SMA	may-20	16-09-2020	jun-20	28-12-2020	jul-20	28-12-2020	ago-20	28-12-2020	sept-20	28-12-2020	oct-20	28-12-2020	nov-20	12-01-2021	<p>12-01-2021</p>	<p>Informes de monitoreo arqueológico de mayo a noviembre de 2020 y plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad de mayo a octubre de 2020 entregados a la SMA.</p>	<p>Comprobantes de remisión al Sistema de Seguimiento de informes de monitoreo arqueológico de mayo a noviembre de 2020 y de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad de mayo a octubre de 2020.</p>	<p>\$0</p>
Mes	Fecha entrega SMA																					
may-20	16-09-2020																					
jun-20	28-12-2020																					
jul-20	28-12-2020																					
ago-20	28-12-2020																					
sept-20	28-12-2020																					
oct-20	28-12-2020																					
nov-20	12-01-2021																					

jun-20	23-12-2020
jul-20	23-12-2020
ago-20	23-12-2020
sept-20	23-12-2020
oct-20	23-12-2020

En anexo 2 se acompañan los comprobantes de remisión respectivos.

2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reporte inicial		Impedimentos
	No aplica			No aplica		No aplica
	Forma de Implementación			Reportes de avance		Acción alternativa, y implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
				Reporte final		
				No aplica		

2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción			Reportes de avance		Impedimentos
	Capacitación del “Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental”, N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.		100% del personal de medio ambiente vinculado con las acciones de seguimiento y reporte establecidos en la RCA N°1112/2019	<ul style="list-style-type: none"> Planilla de trabajadores contratados del área de medio ambiente para seguimiento ambiental y reporte. Registro de asistencia de capacitación firmado. Registro fotográfico fechado y georreferenciado de capacitación. Presentación, en formato digital (PowerPoint) donde se consigne el contenido de la capacitación. 		No aplica
7	Forma de Implementación	1 mes desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC	capacitados en el “Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental”, N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.	Reporte final	\$0	Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
	El personal del área de medio ambiente vinculado con las acciones de seguimiento ambiental y reporte establecidos en la RCA N°1112/2019 será capacitado en los contenidos del nuevo “Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental”, N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.			<ul style="list-style-type: none"> Planilla de trabajadores contratados del área de medio ambiente para seguimiento ambiental y reporte. Registro de asistencia de capacitación firmado. Registro fotográfico fechado y georreferenciado de capacitación. Presentación, en formato digital (PowerPoint) donde se consigne el contenido de la capacitación. 		No aplica

2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	
	Acción	No aplica	No aplica	No aplica	Reportes de avance	No aplica	
	No aplica						
	Forma de implementación						
	No aplica						

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	3
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Incumplimiento de las condiciones de cercado para las evidencias arqueológicas</p> <p>Adenda del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, extracto Tabla VII-16: Medida de mitigación "Plan de protección de las evidencias arqueológicas":</p> <p>Nombre de la medida: Plan de protección de las evidencias arqueológicas.</p> <p>Forma y oportunidad de implementación:</p> <p>Las actividades asociadas a la ejecución de esta medida serán realizadas por profesionales especialistas (arqueólogos o licenciados en arqueología).</p> <p>Esta medida será aplicada considerando el cronograma de actividades que los contratistas entreguen una vez adjudicada la construcción del Proyecto, ello para poder avanzar (en el desarrollo de la medida) conforme se vayan materializando los distintos frentes de trabajo. De esta forma la medida será implementada previo al inicio de las actividades de construcción, de acuerdo a cada frente de trabajo. El cercado de las evidencias se mantendrá hasta el final de la Fase de Construcción, de tal manera de proteger las evidencias arqueológicas durante las actividades constructivas, siendo retirados una vez finalizada esta fase.</p>
NORMATIVA PERTINENTE	

<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p>	<p>Metodología de cercado: Se deberá habilitar por cada registro un cerco visible simple (mallas y postes) de 1,2 (m) de altura como mínimo confeccionado con estacas de madera y malla naranja. Los cercados deberán implementarse dejando un buffer de 10 (m) alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial del material arqueológico o del límite de las estructuras, instalando además un letrero que diga "No pasar, Ley N°17.288". El detalle de la metodología de protección será indicada en la actualización del PAS 132, el cual será presentado en Adenda complementaria. El informe de análisis de efectos del cargo n° 2.2 y n° 3 del resuelto 1.1 de la Res. Ex. N° 1/Rol F-033-2021, adjunto en anexo 2 concluye: "El análisis de efectos del cargo N° 3 de la formulación de cargos, determinó que el cercado con buffer menor a 10 metros, no generó afectación a las evidencias arqueológicas, pues cada una de ellas quedó resguardada dentro del cercado establecido y con un mínimo de distancia de 2 metros, con lo cual se impide su manipulación por terceros y el libre acceso a la evidencia. Lo anterior, considerando que se realizó el cercado con un buffer de protección que permitió cumplir con el objetivo de la medida resguardo a la evidencia arqueológica, ajustándose a los criterios señalados en la Guía de Procedimiento Arqueológico del Consejo de Monumentos Nacionales de mayo 2020. Al mismo tiempo, de la revisión de los informes se concluye que se ejecutaron oportunamente los monitores arqueológicos y el reemplazo de cercados, si aplicaba, por lo que se cumplió el objetivo de protección de las evidencias arqueológicas." Dado que la infracción imputada no ha generado efectos ambientales negativos sobre las evidencias arqueológicas, no se contemplan medidas.</p>
<p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</p>	<p>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>
<p>2.1 METAS</p>	<p>Cercar las evidencias arqueológicas en el área de influencia, no impactados por el proyecto, dejando un buffer de 10 (m) alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial del material arqueológico o del límite de las estructuras, salvo en áreas de nidificación de la especie Golodrina de Mar Negra o en que dicho buffer no sea posible por condiciones topográficas.</p>
<p>2.2 PLAN DE ACCIONES</p>	<p>2.1 ACCIONES EJECUTADAS</p>

Incluir todas las acciones cuya ejecución ya finalizó o finalizará antes de la aprobación del Programa.

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)
8	<p>Acción</p> <p>Actualización de "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico".</p> <p>Forma de Implementación</p> <p>Se actualizó el "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico" N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-0001, adjunto en anexo 3, considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los cercados deben implementarse con un buffer de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. Excepcionalmente, se podrá establecer un menor buffer de acuerdo a las características de los sitios, conforme al criterio del profesional arqueólogo o licenciado en arqueología, en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> Condiciones topográficas del lugar en el que se enmarca un 	16-03-2021	Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico actualizado	Reporte Inicial "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico" N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.	\$0

	<p>sitio arqueológico, como pendientes o quebradas.</p> <p>b. Dentro de sitios de nidificación de la golondrina de mar negra o en las cercanías de dichos sitios.</p> <p>El material del cercado consistirá en estacas y cordeles resistentes de color llamativo instaladas en forma de equis (X), junto con cintas de color llamativo que contrasten con el color de los cordeles. Se propone este sistema de cercado, que reemplaza el uso de mallas faeneras, con el fin de evitar atrapamientos y/o colisiones de golondrinas de mar negra.</p>							
2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN								
N°	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES		
	Acción			Reporte inicial		Impedimentos		
	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	
	Forma de Implementación			Reportes de avance			Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento	
	No aplica			No aplica			No aplica	

		Reporte final			
		No aplica			
2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR					
N°	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)
	Acción			Reportes de avance	
	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas ya cercadas, fuera de áreas de nidificación, para alcanzar un buffer de 10 metros.	Desde abril de 2021 y hasta Octubre de 2021.	100% de evidencias arqueológicas cercadas con buffer de 10 m en la forma y plazo comprometidos.	<ul style="list-style-type: none"> Fichas de cercado y señalización de elementos patrimoniales, que incluirán registro fotográfico fechado y georreferenciado de cercos rectificandos, del periodo a reportar. Informes mensuales de monitoreo arqueológico, indicando actividades constructivas intensas realizadas durante el periodo a reportar y las evidencias arqueológicas cercadas. 	220.632 ¹⁰
9	Forma de Implementación			Reporte final	
	Fuera de las zonas de nidificación, se ejecutará el cercado de las evidencias arqueológicas registradas en el área de influencia y no impactados por el proyecto, asociadas a aquellos frentes de			<ul style="list-style-type: none"> Consolidado de fichas de cercado y señalización de elementos patrimoniales, que incluirá registro fotográfico fechado y georreferenciado de 	
				Impedimentos	
					No aplica.
				Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento	
					No aplica.

¹⁰ Costos estimados en base a documento N° RED 014 adjunto en anexo 3.

<p>trabajo donde se proyecte la ejecución de actividades de construcción intensas, definidas como: movimientos de tierra, excavaciones, movimientos asociados a plazas de tendido, tránsito de maquinaria pesada (excavadora, retroexcavadora y motoniveladora).</p> <p>Las evidencias arqueológicas ya cercadas serán cercadas nuevamente con un buffer de 10 (m) alrededor de las hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras, mediante estacas de fierro y la instalación de cordeles resistentes de color llamativo instaladas en forma de equis (X), junto con cintas de color llamativo que contrasten con el color de los cordeles. Con el fin de evitar atrapamientos y/o colisiones de golondrinas de mar negra, se propone este sistema de cercado, que reemplaza el uso de mallas faeneras.</p> <p>Dicho buffer será menor si no es posible implementar un buffer de 10 metros por condiciones topográficas (laderas y quebradas).</p> <p>No se ejecutará el cercado de evidencias arqueológicas ubicadas</p>		<p>cercos rectificandos por evidencia arqueológica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidado de Informes mensuales de monitoreo arqueológico, indicando actividades constructivas intensas realizadas y las evidencias arqueológicas cercadas. • Antecedentes que acrediten los costos incurridos.
--	--	--

	<p>en los sitios de nidificación de la golondrina de mar negra Pampa Camarones y Pampa Chuño, a fin de disminuir la intervención en la zona de nidificación, considerando que las actividades de construcción concluirán en junio en la región de Arica y Parinacota. En anexo 3 se acompaña el listado preliminar de evidencias arqueológicas ya cercadas en áreas de nidificación de la especie.</p>				<p>Acción</p> <p>Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas conforme al "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico" N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.</p>	
		<p>Reportes de avance</p> <ul style="list-style-type: none"> Fichas de cercado y señalización de elementos patrimoniales, que incluirá registro fotográfico fechado y georreferenciado de cercos ejecutados, del periodo a reportar. 				<p>Impedimentos</p> <p>No aplica</p>
		<p>Reporte final</p> <ul style="list-style-type: none"> Consolidado de Fichas de cercado y señalización de elementos patrimoniales, que incluirá registro fotográfico fechado y georreferenciado de cercos ejecutados. Antecedentes que acrediten los costos incurridos. 	<p>100% de evidencias arqueológicas cercadas con buffer de 10 m en la forma y plazo comprometidos.</p>	<p>Desde abril de 2021 y hasta el término de la fase de construcción del proyecto.</p>		<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>376.318¹¹</p>
<p>10</p>	<p>Forma de Implementación</p> <p>Las evidencias arqueológicas registradas en el área de influencia del proyecto que no serán impactadas por el mismo, y que no se encuentren cercadas a la fecha, serán cercadas conforme al "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico" N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-001,</p>					<p>No aplica</p>

¹¹ Costos estimados en base documento N° RED 010 adjunto en anexo 3.

<p>de marzo de 2021, actualizado conforme a la acción 8, considerando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cercados deben implementarse con un buffer de 10 metros alrededor de los hallazgos de acuerdo a la dispersión superficial de material arqueológico o del límite de las estructuras. • Excepcionalmente, se podrá establecer un menor buffer de acuerdo a las características de los sitios, conforme al criterio del profesional arqueólogo o licenciado en arqueología, en los siguientes casos: <ol style="list-style-type: none"> a. Condiciones topográficas del lugar en el que se enmarca un sitio arqueológico, como pendientes o quebradas. b. Dentro de sitios de nidificación de la golondrina de mar negra o en las cercanías de dichos sitios. <p>El material del cercado consistirá en estacas y cordeles resistentes de color llamativo instaladas en forma de equis (X), junto con cintas de color llamativo que contrasten con el color de los cordeles. Se propone este sistema de cercado, que reemplaza el uso de mallas faeneras, con el fin de evitar</p> 			
---	--	--	--

atrapamientos y/o colisiones de golondrinas de mar negra.								
2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS								
N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN		COSTOS ESTIMADOS	
					Reportes de avance			
					No aplica			
					Reporte final			
	Forma de implementación	No aplica	No aplica	No aplica			No aplica	
	No aplica							
	Acción							

1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
IDENTIFICADOR DEL HECHO	4
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Ejecución de actividades en sectores de nidificación de la especie Oceanodroma markhami (golondrina de mar negra) sin dar cumplimiento a la medida de detención ordenada.</p> <p>Resolución Exenta SMA N°2465, de 14 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente:</p> <p>PRIMERO: ORDENAR las siguientes medidas provisionales pre procedimentales contempladas en las letras a) y d) del artículo 48 de la LOSMA, a Red Eléctrica del Norte S.A., RUT N°12.723.074-9, respecto de la Unidad Fiscalizable 'Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóncores' ubicado en las regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, y abarca las comunas de Alto Hospicio, Pozo Almonte, Huará, Camarones y Arica, por un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, según se indica a continuación:</p>
NORMATIVA PERTINENTE	<p>1.- Detención de funcionamiento de las obras y actividades de construcción del Proyecto "Nuevas Líneas 2x220 kV entre</p>

<p>Parinacota y Córdoros", en los sectores de nidificación de la especie Oceanodrama markhami (Golondrina de mar negra), de acuerdo con lo establecido en el considerando 7.1.2. la RCA W1112/2019. Plazo de ejecución: 15 días hábiles desde la notificación de la presente resolución.</p> <p>Medio de verificación: El titular deberá presentar un informe que dé cuenta de las medidas ordenadas, dentro del plazo de 10 días corridos desde la notificación de la presente resolución, adjuntando todos los antecedentes que permitan verificar su implementación como registros fotográficos fechados y con coordenadas UTM en DATUM WGS 84, entre otros. [...]"</p> <p>El informe de efectos ambientales elaborado por el Centro de Ecología Aplicada S.A., adjunto en anexo 1, concluye: "En relación al Cargo N°4 respecto del retiro de residuos en los frentes de trabajo, esta actividad disminuye la perturbación del área de hábitat y en concordancia, podría disminuir los riesgos de colisión de las aves, como fue propuesto en el considerando 7.1.2 de la RCA 1112/2019. Por lo cual, no se evidenciaron efectos negativos en relación al eventual incumplimiento de la medida establecida en la Resolución Exenta N°2465/2020 de la SMA."</p> <p>Dado que la infracción imputada no ha generado efectos ambientales negativos sobre la especie golondrina de mar negra, no se contemplan medidas.</p>							
<p>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</p> <p>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN O REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDEAN SER ELIMINADOS</p>							
<p>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</p>							
<p>2.1 METAS</p>							
<p>Ejecución de actividades de desmovilización en sectores de nidificación de la especie Oceanodrama markhami (golondrina de mar negra) fuera de la temporada de nidificación.</p>							
<p>2.2 PLAN DE ACCIONES</p>							
<p>2.1 ACCIONES EJECUTADAS</p>							
<p>N° IDE NTI FIC AD OR</p>	<p>DESCRIPCIÓN</p>	<p>FECHA DE IMPLEMENTACIÓN</p>	<p>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</p>	<p>COSTOS INCURRIDOS (en miles de \$)</p>		
						<p>Acción</p>	<p>Reporte Inicial</p>
						<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>
	<p>Forma de Implementación</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>	<p>No aplica</p>		

No aplica											
2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN											
N°	IDE	NTI	FIC	AD	OR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
						Acción			Reporte inicial		Impedimentos
						No aplica		No aplica	No aplica		No aplica
						Forma de Implementación		No aplica	Reportes de avance		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento
						No aplica		No aplica	Reporte final		No aplica
									No aplica		
2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR											
N°	IDE	NTI	FIC	AD	OR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
						Acción			Reportes de avance		Impedimentos
11						Ejecutar las actividades de desmovilización de fauna fuera de la temporada de nidificación de la especie <i>Oceanodroma markhami</i> (golondrina de mar negra) en las	Arica: Junio de 2021 Tarapacá: Octubre de 2021	100% de actividades de desmovilización realizadas fuera de la temporada de nidificación.	<ul style="list-style-type: none"> Reportes trimestrales del periodo a reportar, sobre avance en construcción, de estructuras 322 a 387; 395 a 424; 465 a 477 y 237 a 243, en formato del 	\$0.	Nido(s) activo(s) registrados fuera de temporada de nidificación.

<p>subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).</p>	<p>informe de estado actual de avance en construcción acompañada en Anexo 1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro fotográfico, fechado y georreferenciado, de actividades de desmovilización de faena para el periodo a reportar. • Programa de trabajo de construcción para el año 2021. 	<p>Se dará aviso a la SMA en el respectivo reporte trimestral, acreditando la condición de nido activo en el periodo en que era factible construir, y con ello, la imposibilidad de ejecutar todas las actividades constructivas fuera de temporada de nidificación en la(s) respectiva(s) estructura(s). Se adoptarán las medidas establecidas en la acción 4.</p>
<p>Forma de Implementación</p>	<p>Reporte final</p>	<p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p>
<p>En anexo 1 se acompaña el programa de trabajo de construcción ajustado, que contiene la planificación de las actividades de desmovilización de faenas. Dichas actividades se ejecutarán dentro del periodo factible para realizar actividades constructivas en la Región de Arica y Parinacota (entre Enero y Junio) y Tarapacá (entre Mayo y Octubre).</p> <p>Esta medida se implementará en los sectores pertenecientes a las subcolonias ubicadas, específicamente, en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477), todas en la región de Arica y Parinacota, y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), en la región</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reporte final de construcción de las estructuras 322 a 387; 395 a 424; 465 a 477 y 237 a 243, en formato del informe de estado actual de avance en construcción acompañada en Anexo 1. • Consolidado de registros fotográficos, fechado y georreferenciado, de actividades de desmovilización de faena. 	<p>Se dará aviso a la SMA en el respectivo reporte trimestral, acreditando la condición de nido activo en el periodo en que era factible construir, y con ello, la imposibilidad de ejecutar todas las actividades constructivas fuera de temporada de nidificación en la(s) respectiva(s) estructura(s). Se adoptarán las medidas establecidas en la acción 4.</p>

de Tarapacá.	<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.</p>	<p>Forma de Implementación</p> <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se</p>	<p>En forma inmediata desde la notificación de la Resolución que aprueba el PdC y en forma permanente durante toda la vigencia del mismo</p>	<p>Comprobantes electrónicos generados por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>No aplica</p> <p>Reporte final</p> <p>No aplica</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p> <p>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</p> <p>Aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p>
12			0			

		implemente el SPDC.							
2.4 ACCIONES ALTERNATIVAS									
N° IDE NTI FIC AD OR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA (N° Identificador)	PLAZO DE EJECUCIÓN (a partir de la ocurrencia del impedimento)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)			
13	<p>Acción</p> <p>Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.</p> <p>Forma de implementación</p> <p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PdC, se entregará en Oficina de Partes de la SMA la información relativa al PdC, al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de</p>	12	El día hábil siguiente a la ocurrencia del impedimento.	<p>Comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite los problemas técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>No aplica</p> <p>Reporte final</p> <p>No aplica</p>	0			

<p>cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas.</p> <p>La entrega de estos antecedentes se realizará dentro de plazo, salvo que ocurra el impedimento establecido en la Acción 9, caso en el cual, previo aviso a la SMA, se procederá a efectuar la respectiva entrega el día hábil siguiente.</p>					
--	--	--	--	--	--

IV.
PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS		
3.1 REPORTE INICIAL		
REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.		
PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles desde de la notificación de la aprobación del Programa.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Desarrollar actividades constructivas fuera de la temporada de nidificación de la especie Oceanodroma markhami (golondrina de mar negra) en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).
	2	Ejecución de medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie Oceanodroma markhami en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de temporada de nidificación.
	5	Elaboración de procedimiento de cumplimiento de reportabilidad que asegure que la entrega de informes de seguimiento ambiental de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad y monitoreo arqueológico se realice dentro de plazo establecido en la RCA N° 1112/2019.
	6	Entrega a la SMA de los informes de monitoreo arqueológico para los meses de mayo a noviembre de 2020 y de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad, para los meses de mayo a octubre de 2020.
	8	Actualización de "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico".
	3.2 REPORTES DE AVANCE	
REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.		
TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN		
PERIODICIDAD DEL REPORTE (Indicar)	Semanal	A partir de la notificación de aprobación del Programa.

periodicidad con una cruz)	Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información disponible hasta el día 20 del último mes del periodo a reportar.			
	Bimensual (quincenal)			
	Mensual			
	Bimestral			
	Trimestral			X
Semestral				
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar		
	1	Desarrollar actividades constructivas fuera de la temporada de nidificación de la especie Oceanodrama markhami (golondrina de mar negra) en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).		
	2	Ejecución de medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie Oceanodroma markhami en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de temporada de nidificación.		
	3	Monitoreo mensual de los sitios de nidificación de golondrina de mar negra asociados a las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).		
	7	Capacitación del "Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental", N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.		
	9	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas ya cercadas, fuera de áreas de nidificación, para alcanzar un buffer de 10 metros.		
	10	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas conforme al "Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico" N°NPA-LTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.		
	11	Ejecutar las actividades de desmovilización de fauna fuera de la temporada de nidificación de la especie Oceanodroma markhami (golondrina de mar negra) en las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).		
	3.3 REPORTE FINAL			
	REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.			

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	15	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción) ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción a reportar
	1	Desarrollar actividades constructivas fuera de la temporada de nidificación de la especie Oceanodroma markhami (golondrina de mar negra) en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).
	2	Ejecución de medidas de protección a los sitios de nidificación de la especie Oceanodroma markhami en Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243), fuera de temporada de nidificación.
	3	Monitoreo mensual de los sitios de nidificación de golondrina de mar negra asociados a las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).
	7	Capacitación del "Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental", N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.
	9	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas ya cercadas, fuera de áreas de nidificación, para alcanzar un buffer de 10 metros.
	10	Ejecutar el cercado de las evidencias arqueológicas conforme al "Procedimiento microroteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico" N°NPA-LTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.
	11	Ejecutar las actividades de desmovilización de faena fuera de la temporada de nidificación de la especie Oceanodroma markhami (golondrina de mar negra) en las subcolonias de Pampa Camarones (entre las estructuras 322 a 387); Pampa Chaca (entre las estructuras 395 a 424); Pampa Chuño (entre las estructuras 465 a 477) y Jarza (entre las estructuras 237 a 243).

V.
CRONOGRAMA

EJECUCIÓN ACCIONES	En Meses	En Semanas	Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento
-----------------------	-------------	------------	--

N° de la Acción	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
1																								
2																								
3																								
7																								
9																								
10																								
11																								

Entrega Reportes	En Meses		En Semanas		Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
Reporte Inicial																										
Reporte Avance 1																										
Reporte Avance 2																										
Reporte Avance 3																										
Reporte Final																										

(*) Se asume como primer mes del Programa de Cumplimiento abril de 2021.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en los artículos 6, 42, 49 de la LO-SMA y en el D.S. N° 30/12, del Ministerio del Medio Ambiente, y sin perjuicio de reiterar la disposición de mi representada a aclarar o complementar cualquier aspecto de la presente propuesta de Programa de Cumplimiento.

SE SOLICITA A UD. tener por presentado Programa de Cumplimiento en tiempo y forma, y en definitiva, aprobarlo, decretando la suspensión del presente procedimiento de sanción.

VI.

ANTECEDENTES TÉCNICOS Y FINANCIEROS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Solicito a Ud. tenga por acompañada a esta presentación la información técnica y económica de las acciones incorporadas en el presente programa y sus costos, y que corresponde a la que ha sido mencionada en las secciones anteriores de lo principal de este escrito, y que se sustenta en los documentos adjuntos en soporte digital en el siguiente link:

[REDACTED]

En caso de dificultades con el acceso a la información, los datos de la persona de contacto son:

- Nombre: Walda Flores
- Correo: [REDACTED]

Los documentos se encuentran listados en anexos conforme al siguiente detalle.

ANEXO 1:

1. Informe de efectos ambientales, cargos 1, 2.1 y 4, Centro de Ecología Aplicada Ltda., Marzo 2021.
2. Programa de trabajo de construcción para el año 2021, de 22 de marzo de 2021.
3. Informe de estado actual de avance en construcción de estructuras 322 a 387; 395 a 424; 465 a 477 y 237 a 243, al 14 de marzo de 2021.
4. Procedimiento de microruteo y aplicación de medidas de mitigación y compromisos voluntarios al componente biodiversidad, N° NPA-G-COBRA-MA-PCD-0003, de marzo de 2021.
5. Informes mensuales de seguimiento ambiental de la especie Golondrina de Mar Negra desde Enero 2021 hasta la fecha de aprobación del PdC, con comprobantes de remisión de antecedentes a la SMA.
6. Flujograma para la toma de decisiones para la liberación de áreas fuera de la temporada de nidificación.
7. Flujograma para la toma de decisiones para la liberación de áreas dentro de la temporada de nidificación.
8. Documento N°RED 011, de implementación de medidas de protección de biodiversidad fuera de temporada de nidificación.
9. Documento N°RED 013, de implementación de medidas de protección de biodiversidad dentro de temporada de nidificación.
10. Cotización monitoreo de la golondrina de mar negra, Red de Observadores Aves y Vida Silvestre de Chile.

ANEXO 2:

1. Informe de análisis de efectos del cargos nº 2.2 y nº 3 del resuelvo 1.1 de la Res. Ex. Nº 1/Rol F-033-2021.
2. “Procedimiento de cumplimiento de reportabilidad ambiental”, N°NPA-G-COBRA-MA-PCD-0009, de marzo de 2021.
3. Comprobantes de remisión al Sistema de Seguimiento Ambiental de informes de monitoreo arqueológico de mayo a noviembre de 2020.
4. Comprobantes de remisión al Sistema de Seguimiento Ambiental de informes de plan de perturbación controlada de fauna de baja movilidad, de mayo a octubre de 2020.

ANEXO 3:

1. “Procedimiento microruteo y aplicación de medidas de mitigación al componente arqueológico” N°NPA-LLTT-COBRA-PCD-MA-001, de marzo de 2021.
2. Documento N°RED-014 de retiro y reinstalación de cerco arqueológico.
3. Documento N°RED-010 de instalación de cerco arqueológico.
4. Listado de evidencias arqueológicas cercadas en áreas de nidificación de la golondrina de mar negra.

VII.**SOLICITA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE INDICA**

Mediante la presente petición, vengo en solicitar reserva de información en relación a los precios o valores contenidos en documentos adjuntos al presente Programa de Cumplimiento, conforme se expone.

Que, en virtud del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”), en relación con el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se solicita reserva de información de los siguientes anexos referidos, en particular, a los antecedentes que dan contenido a los costos estimados en el presente Programa de Cumplimiento de acuerdo al siguiente detalle:

- Anexo 1.8. Documento N°RED 011, de implementación de medidas de protección de biodiversidad fuera de temporada de nidificación.
- Anexo 1.9. Documento N°RED 013, de implementación de medidas de protección de biodiversidad dentro de temporada de nidificación.
- Anexo 1.10. Cotización monitoreo de la golondrina de mar negra, Red de Observadores Aves y Vida Silvestre de Chile.
- Anexo 3.2. Documento N°RED-014 de retiro y reinstalación de cerco arqueológico.
- Anexo 3.3. Documento N°RED-010 de instalación de cerco arqueológico.

En este contexto, cabe resaltar que la información contenida en los documentos antes listados tiene el carácter de estratégica, toda vez que no se trata de información abstracta y general, si no que de costos estimados en función de antecedentes y costos reales propios de la actividad de mi representada. Por tanto, resulta de interés para mi representada mantener esta información comercial sensible alejada de la divulgación a terceros

competidores en tanto se trata de información relevante de la estructura de costos, quienes podrían obtener una ventaja desleal dentro del respectivo mercado de conocer la referida información. Por tanto, estos antecedentes conforman asimismo un bien económico estratégico y parte del secreto empresarial de mi representada, que debe ser resguardado con el fin de evitar ver afectado su desenvolvimiento competitivo.

Adicionalmente, dicha información tiene un carácter comercial sensible y estratégico para mi representada, y su caso para sus contratistas o proveedores, por estar asociada a negocios vigentes o que bien puede afectar futuras negociaciones con proveedores o futuros contratistas, al tiempo de tratarse de los términos de contratación con terceros, de manera que su divulgación puede comprometer derechos de aquellos.

La referida reserva se encuentra amparada constitucional y legalmente, pues el propio artículo 8 de la Constitución Política de la República permite decretar la reserva o secreto fundando en causales consagradas en ley de quórum calificado.

En este marco, la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, consagra las causales de reserva o secreto en el artículo 21, cuyo numeral 2 incorpora el secreto empresarial como límite al ejercicio del deber de transparencia, y al correlativo derecho de acceso a la información, al consagrar como causal de reserva: “(...) Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, **la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico**” (el destacado es nuestro).

Por su parte, las decisiones del Consejo para la Transparencia contenidas en los roles A204-09, A252-09, A114-09, C501-09, C887-10 y C515-11, entre otras, establecen los criterios para determinar si la información contiene información empresarial cuya divulgación pueda afectar los derechos económicos y comerciales del tercero involucrado, en este caso, en los siguientes términos:

- a) *“La información debe ser objeto de razonables esfuerzos para mantener su secreto;*
- b) *Debe tratarse de información secreta, es decir, que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y*
- c) *La información debe tener un valor comercial por ser secreta, toda vez que poseer la información con ese carácter proporciona a su titular una ventaja competitiva o, a contrario sensu, su publicidad pueda afectar significativamente su desenvolvimiento competitivo”.*

En el presente caso, se trata de costos asociados a la presentación de servicios por parte de terceros, en relación al rubro que desempeña mi representada, de manera que se efectúan esfuerzos para evitar su divulgación y mantener el secreto fuera del ámbito de administración de REDENOR y del contratista o proveedor, por lo cual, no cabe sino concluir que dichos antecedentes, se encuentran amparados por la causal de reserva o secreto del artículo 22 N°2 de la Ley N°20.285 y, en consecuencia, su publicidad afectaría derechamente las ventajas competitivas de los terceros involucrados, frente a otros competidores que presten servicios equivalentes.

POR TANTO, se solicita a Ud. acceder a la reserva de información antes indicada.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

JAVIER VERGARA
FISHER

Firmado digitalmente por
JAVIER VERGARA FISHER
Fecha: 2021.03.24 13:58:39
-03'00'



pp. Red Eléctrica del Norte S.A.